

General Roca, 26 de marzo de 2026.-ev.

**PROCESO:** vista la presente caratulada: "**IZZA JOSE S/ SUCESION INTESTADA Y TESTAMENTARIA**" (Expte. n° **RO-03325-C-2023**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

**ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:**

Se ha promovido el presente sucesorio por el fallecimiento del Sr. José Izza , DNI nro. 7.299.446 ocurrido el día 28 de noviembre de 2021 en la ciudad de General Roca - provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañado en fecha 13/12/23 (mov. **I0001** ).

Quien falleciera era de estado civil viudo de sus primeras nupcias con la Sra. Nélide Calvo - fallecida el día 10 de septiembre de 1997 en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro- , habiendo tramitado el proceso sucesorio de esta persona por ante esta Unidad Jurisdiccional en la causa: "**CALVO NÉLIDA S/ PROCESO SUCESORIO**", Expte. Puma nro. **RO-16235-C-0000** , Expte. SEON nro. 38290, el cual en formato papel y digital tengo a la vista.

De dicha unión nacieron de acuerdo a los certificados acompañados a este sucesorio y certificado obrante en el proceso sucesorio Expte. nro. **RO-16235-C-0000** referido:

**Mirta Graciela Izza**, el día 30 de septiembre de 1957 en la ciudad de General Roca -Provincia de Río Negro - cf. certificado de nacimiento-.

**Nélide Clara Izza** el día 1 de mayo de 1968 en la ciudad de General Roca - Provincia de Río Negro. - , cf. certificado de nacimiento.

Asimismo la Sra. **Mirta Graciela Izza** - quien era de estado civil soltera- se encuentra fallecida, habiendo ocurrido su fallecimiento en fecha 06 de abril de 2019 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, y tramitando su sucesorio en el proceso caratulado: "**IZZA MIRTA GRACIELA S/ SUCESION INTESTADA**", Expte. nro. **RO-03324-C-2023** por ante la Unidad Jurisdiccional Civil nro. 1 de esta ciudad (cf. declaratoria de herederos/ras adjuntada mediante mov. **E0003**) y habiendo comparecido sus descendientes herederos/ras declarados:

- **GRACIELA MARÍA JOSÉ IZZA** , nacida el día 9 de diciembre de 1982 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro (cf. certificado de nacimiento

adjuntado mediante mov. [E0005](#)).

- CARLOS MATÍAS VILLEGAS IZZA, nacido el día 6 de junio de 1985 en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro (cf. certificado de nacimiento adjuntado mediante mov. [E0004](#)).

En fecha [15/12/23](#) (mov. I0002) se declaró abierta esta sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Con fecha 01/02/2024 y bajo registro nro. [2DA-49113](#) obra constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales del causante, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares, y en fecha [04/11/24](#) (mov. [E0006](#)) obra agregado informe del Registro de Testamentos donde consta que no se registraron testamentos otorgados por ante Notario/ria.

Se ha cumplido asimismo con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web del Poder Judicial (conf. mov. [E0006](#)) sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaria, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que la informada precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público Fiscal con la prosecución de la causa (arg. art. 618 inc. 1° del C.P.C.C.)

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2426, 2429 y concord. del Código Civil y Comercial y arts. 625 y concord. del C.P.C.C. **RESUELVO:**

1.- Declarar que por fallecimiento del Sr. JOSÉ IZZA, le sucede como persona beneficiaria única y universal a la herencia su descendiente la Sra. NÉLIDA CLARA IZZA.

2.- Declarar que por fallecimiento del Sr. JOSÉ IZZA, le suceden como personas beneficiarias únicas y universales a la herencia sus descendientes -nieta-nieto- Sra. GRACIELA MARÍA JOSÉ IZZA y Sr. CARLOS MATÍAS VILLEGAS IZZA por derecho de representación de la hija premuerta Sra. MIRTA GRACIELA IZZA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza